**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No 1234-2025**

Los aquí suscribientes **ANA MARIA PEREZ RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. No 60.375.833 expedida en Cúcuta, en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, NIT 807.008.857-9 y como tal representante legal de la misma, quien para los efectos del presente contrato se denominará **El Contratante** y/o LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE por una parte y por la otra **EDS EL POBLADO PRAGOM SAS ZOMAC** NIT 901237887-2, represdentada legalmente por **JESUS ALEXI PRADA GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.374, obrando en nombre propio, con capacidad para contratar y quién en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE es una entidad de carácter público que en materia de contratación se rige por el derecho privado. 2.- Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE ha suscrito contratos con las diferentes EPS para la prestación de los servicios del Primer Nivel de atención en salud, entre los que se encuentra el traslado asistencial básico de pacientes en ambulancias, por lo que se requiere el suministro de combustible para su normal desplazamiento entre las diferentes IPS y otras de mayor nivel de complejidad. 3.- Igualmente dicho suministro de combustible se requiere para desarrollar los programas de promoción y prevención de la salud en la zona urbana y rural de los Municipios de su jurisdicción, por lo que debe utilizar sus demás vehículos para movilizar las correspondientes brigadas de salud, igualmente para garantizar el normal funcionamiento de las plantas eléctricas cuando se requiera dicho servicio. 4.- Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE debe velar por el normal funcionamiento de sus automotores y plantas eléctricas, por lo que le resulta necesario garantizar el suministro de combustible y lubricantes para evitar traumatismos en la prestación del servicio de salud, especialmente en lo que correspondiente al proceso de transferencia y contrareferencia de pacientes, brigadas de salud y servicio de plantas eléctricas. El Contrato se regirá por las siguientes Clausulas: **PRIMERA.- OBJETO**: El contratista se obliga a suministrar combustibles –Gasolina-ACPM - para los vehículos (ambulancias y extramurales) y plantas eléctricas de la IPS Hospital Sardinata y las IPS de su área de influencia, pertenecientes a la E.S.E. Hospital Regional Norte, teniendo en cuenta la ubicación, especificaciones y cantidades requeridas por la entidad. **LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Los elementos objeto de este CONTRATO de suministro de bienes (combustible) se entregaran por parte del CONTRATISTA, a los vehículos de la entidad de acuerdo a las necesidades de la E.S.E. Hospital Regional Norte. **PLAZO**: El plazo para cumplir con el objeto de este contrato, será el comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025, **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**.- A). Suministrar los bienes objeto del contrato en la cantidad solicitada por el contratista. B).- Suministrar los bienes objeto del contrato guardando los standares de calidad que gobiernan el suministro de combustibles a nivel nacional. C).- Obrar con lealtad frente al contratante en la ejecución del contrato, dándole aviso de cualquier irregularidad que llegare a observar. D).- Suministrar los combustibles y lubricantes según solicitud del contratante. E.- Suministrar los combustibles de conformidad a los precios previstos en la región. E). En todo caso el contratista tomara todas las providencias del caso para suministrar el combustible a los vehículos de la entidad contratante si por cualquier circunstancia no puede garantizar el suministro en la estación de servicio que posea para ello, por tal circunstancia podrá subcontratar con terceros sin que con esto se afecte el valor correspondiente

al suministro. F). El contratista se compromete a no suministrar combustible de contrabando o adquirido ilegalmente sin pagar los tributos nacionales, siendo de su plena responsabilidad por éste hecho punible de llegarse a presentar.**VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende hasta la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000,00)** suma que se cancelará quincenalmente una vez EL CONTRATANTE reciba a satisfacción los bienes objeto del presente CONTRATO, según constancia expedida por el Supervisor del mismo, dicho valor se pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que quede perfeccionada la entrega total del objeto contractual. Las facturas que presente el contratista deberán cumplir los requisitos establecidos administrativos y fiscales correspondientes. El CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro, en original y copia; b) Factura de venta de conformidad con las normas legales vigentes. c) Acreditar el pago mensual de aportes a la Seguridad Social a la cual este afiliado. **PARAGRAFO 1**.- Si bien el precio del combustible es fijado por el Ministerio de Minas y Energía para la región (subsidiado), el mismo puede estar sujeto a cambios en virtud a la terminación en la estación del cupo asignado por el SICOM, es decir, el contratista podrá suministrarlo a precio nacional, para lo cual deberá dar aviso oportuno al Contratista o al Supervisor del contrato, lo anterior para evitar la paralisis del servicio. **PARAGRAFO 2**.- Se pacta que el descuento por concepto de gastos administrativos (que corresponde a reteica, será asumido por el contratista). **SUPERVISION**: La Supervisión y vigilancia de la debida, adecuada y oportuna ejecución de este contrato, lo hará la EMPRESA a través de la COORDINADORA GENERAL DE LA IPS SARDINATA, quien realizara la vigilancia y los informes correspondientes. **REGIMEN CONTRACTUAL**: El régimen contractual para las Empresas Sociales del Estado es el establecido por las normas del derecho privado. SANCION PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se reconocerá al CONTRATANTE, como sanción pecuniaria, una suma entre el uno (1%) y el diez (10%) por ciento del valor total del contrato de acuerdo con los perjuicios causados, por cada vez que incumpla. El valor de las sanciones a favor del contratante, ingresará al tesoro de la entidad y podrá ser tomado directamente de saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía respectiva y si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial. **ACEPTACION**: El CONTRATISTA manifiesta: a)Que lo acepta en forma integral; b)Que certifica la calidad del objeto contratado; c)Que autoriza a la E.S.E. , para que pague de los saldo a su favor las sumas que sean del caso con el fin de atender el pago de los salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales y compensaciones que están a su cargo y que hayan surgido o se generen por la ejecución del presente convenio; d)Que teniendo conocimiento de las disposiciones legales sobre inhabilidades e incompatibilidades, bajo juramento, declara que no se encuentra inmerso dentro de ellas. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: Este CONTRATO se perfecciona una vez sea suscrita por las partes, y su ejecución se hará a partir de la fecha del registro presupuestal. **GASTOS.**- Los gastos que ocasiones el perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del Contratista. **IMPUTACION PRESUPUESTAL**:EL valor de este CONTRATO se imputará al presupuesto de la ESE "Hospital Regional Norte", de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 00.1936** vigencia fiscal **2025** expedido por la oficina de Presupuesto. **LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**:EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste

contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la ESE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. **GARANTIAS**.- El contratista se obliga a constituir garantías de seguro en una compañía o entidad bancaria debidamente establecida en el país, según póliza matriz que haya sido aprobada por la Superintendencia Bancaria, por los siguientes conceptos: 1) **De cumplimiento**, por el 20% del valor total del contrato, que la ejecución se efectuará en las condiciones y modalidades acordadas, vigente por el término del contrato y 6 meses más; a partir de la suscripción del mismo.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Tibu a los 30 días del mes de octubre de 2025.

**ANA MARIA PEREZ RAMÍREZ**
**CONTRATANTE**

**JESUS ALEXI PRADA GOMEZ**
**CONTRATISTA**

Proyectó: H. Jordán